



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00149-00
Demandante: Gerardo Leonidas Paz González
Demandado: Jerom Alejandro Drechsler Montenegro
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado

Reunidos los requisitos del artículo 82, 83, 84 del Código General del Proceso, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 384 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por Gerardo Leonidas Paz González por intermedio de apoderado judicial, en contra de Jerom Alejandro Drechsler Montenegro.

SEGUNDO: A la presente demanda **DÉSELE** el trámite del procedimiento **Verbal** de única instancia de conformidad al Artículo 368 y 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que la demanda se fundamenta en la mora en el pago de cánones de arrendamiento, no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los que adeuda según lo expuesto en la demanda, o en su defecto cuando presente los recibos de pago de los últimos tres (3) periodos.

CUARTO: También deberá la parte demandada consignar oportunamente a órdenes del Juzgado los cánones que se causen durante el proceso si no lo hiciere dejará de ser oído de conformidad a lo establecido en el Numeral 4 inciso 2º del artículo 384 del C.G.P.

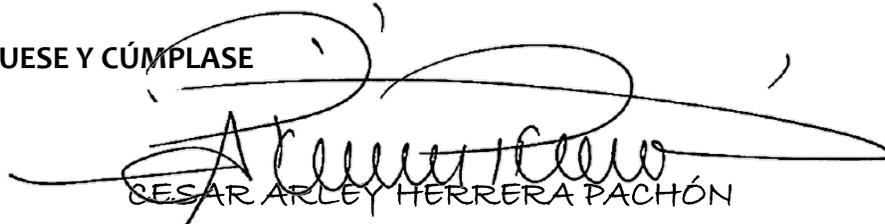
QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, esto es *“con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin*

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado Álvaro Enrique González Rodríguez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 045


GIOVANNY TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO